ESTATUTO DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El nombre del Partido es Nueva Alianza Zacatecas, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral de Estado de Zacatecas y los Acuerdos INE/CG939/2015 y INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Zacatecas.

ARTÍCULO 2.- Nueva Alianza Zacatecas tiene como objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.

ARTÍCULO 3.- Nueva Alianza Zacatecas se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales del Estado de Zacatecas; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

ARTÍCULO 4.- El emblema electoral de Nueva Alianza Zacatecas (Logotipo) está generado a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "Imago tipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el logotipo y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "Nueva". Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara. En la palabra "Nueva" está trazada en 50 pts.,

mientras que "Alianza" está trazada originalmente en 150 pts., asimismo, "Zacatecas" está trazada en 97 pts. "Nueva" y "Alianza" están escritas completamente en minúsculas, mientras que "Zacatecas" está escrita con "Z" mayúscula. La tipografía está alineada a la derecha y en dos renglones, "Nueva" y "Alianza" están separados por 90 pts., mientras que "Alianza" y "Zacatecas" están separadas por 70 pts. Las tres palabras conservan un kerning o espacio Interletrado de 25 pts. Las distancias de estas áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, el logotipo abarca 16X y 19Y, con un área de protección de 1X. El espacio entre "Nueva" y "Alianza" es de 1X., el espacio entre "Alianza" y "Zacatecas" es de .59X. Se ha establecido la ubicación del "Imago tipo" en relación a la tipografía correspondiente en función de sus proporciones, así mismo están definidas las áreas de protección alrededor de la imagen de 1x. Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Invección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0 12

ARTÍCULO 5.- El presente Estatuto rige la integración y el funcionamiento de los órganos partidarios; la vida interna y la participación electoral de Nueva Alianza Zacatecas. Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus miembros, movimientos y organizaciones adherentes.

DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS

ARTÍCULO 6.- Nueva Alianza Zacatecas es una organización abierta a todos los Zacatecanos y Zacatecanas que deseen participar en la vida democrática estatal y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo al desarrollo de Zacatecas. Las zacatecanas y los zacatecanos podrán integrarse de manera libre, individual y pacífica a Nueva Alianza Zacatecas bajo dos modalidades: afiliados y aliados.

ARTÍCULO 7.- Se considera afiliado toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales;
- c) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
- d) Compartir la ideología partidaria contenida en los Documentos Básicos; y
- e) Suscribir el formato de solicitud aprobado por la Comisión Estatal de Afiliación y los documentos anexos que especifica el Reglamento de la materia;

Para acreditar la calidad de afiliado, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Zacatecas expedirá la constancia respectiva en términos del Reglamento que norma la materia.

Para poder formar parte de cualquier órgano de gobierno partidista en cualquiera de sus niveles, los aspirantes deberán acreditar su calidad de afiliado.

ARTÍCULO 8.- Se considera aliado a todo zacatecano que simpatice con las causas de Nueva Alianza Zacatecas, y manifieste su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro Instituto Político.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Estatal de Afiliación es el Órgano Auxiliar del Comité de Dirección Estatal de carácter permanente, encargado de realizar las actividades de afiliación previstas en el presente capítulo y en el Reglamento respectivo, para lo cual se integrará por:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Secretario de Dictámenes;
- IV. Secretario Técnico, quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz; y
- V. Un Asesor o Asesora Jurídico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliados serán designados por el Comité de Dirección Estatal, y durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.

ARTÍCULO 9 BIS.- Para su funcionamiento, la Comisión Estatal de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, honorabilidad, transparencia y demás requisitos contemplados en el presente ordenamiento.

El procedimiento de afiliación al Partido Nueva Alianza Zacatecas es un acto jurídico bilateral que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la persona interesada y concluye con la emisión del dictamen respectivo emitido por la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Zacatecas; este procedimiento deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de la materia.

Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidarios, y deberán ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS

ARTÍCULO 10.- La actuación de todos los afiliados y aliados de Nueva Alianza Zacatecas se basa en el principio democrático de subordinación jerárquica de los Órganos de Dirección.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los afiliados:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados (CONSEJEROS) en las reuniones de los Órganos de Nueva Alianza Zacatecas de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;
- II. Participar con voz y voto en la designación de delegados, dirigentes y candidatos a cargos de elección popular, así como en las reuniones en que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del Partido Político y sus modificaciones, con la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos competentes de Nueva Alianza Zacatecas;
- III. Ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos competentes de Nueva Alianza Zacatecas;
- IV. Recibir de Nueva Alianza Zacatecas la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Zacatecas;
- V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en su caso, podrá recibir orientación jurídica en el ejercicio de sus derechos partidarios que se presuman violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;

- VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado derechos partidarios;
- VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Zacatecas, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Zacatecas, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;
- IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Zacatecas, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos competentes del Instituto Político;
- X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios, que afecten derechos político electorales;
- XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado;
- XII. Recibir de los distintos Órganos de Gobierno Partidista, la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales.
- XIII. Los demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los afiliados:

- I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle, acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Zacatecas de los que forme parte;
- II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de

Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Zacatecas, así como las disposiciones que de éstos devienen;

- III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Zacatecas;
- IV. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataformas electorales de Nueva Alianza Zacatecas:
- V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular;
- VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que los órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Zacatecas y respetando en todo caso el principio de mayoría;
- VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Zacatecas;
- VIII. Conducirse con respeto y tolerancia hacia quienes discrepen de la opinión mayoritaria;
- IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de Zacatecas;
- X. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.
- XI. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen. La violación de las obligaciones referidas constituirá infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 97 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los aliados:

I. Participar en las actividades de Nueva Alianza Zacatecas;

- II. Formular propuestas a los órganos de dirección de Nueva Alianza Zacatecas;
- III. Ser afiliado una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto v el Reglamento en la materia;
- IV. Ser postulados a cargos de elección popular, previo cumplimiento de los requerimientos que marque la convocatoria correspondiente y a la aprobación del Órgano competente; y
- V. Los demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

ARTÍCULO 14.- Todo servidor público de Nueva Alianza Zacatecas tiene la obligación de ejercer el encargo conferido con apego a la ley, honradez, eficiencia, eficacia y permanente espíritu de servicio a la sociedad, además de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo de sus actividades en los términos y modalidades establecidos en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 15.- Los representantes populares de Nueva Alianza Zacatecas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos de Nueva Alianza Zacatecas;
- b) Formar parte del grupo parlamentario del Congreso, o del grupo partidista en el ayuntamiento de que se trate;
- c) Aportarán mensualmente el diez por ciento de su dieta a Nueva Alianza Zacatecas de acuerdo al Reglamento correspondiente. La falta de observancia de estas obligaciones será sancionada de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento en la materia.

ARTÍCULO 16.- Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Zacatecas a un cargo de elección popular, tendrán las mismas obligaciones que los afiliados.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDARIA CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Nueva Alianza Zacatecas basa las relaciones entre sus afiliados, aliados y su organización interna en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:

- De mayoría que obliga a todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes a acatar las decisiones colegiadas de los Órganos de Nueva Alianza Zacatecas;
- II. De estructuración jerárquica de sus Órganos de Dirección, por la cual, los Órganos Dirigentes Estatales privan sobre los demás Órganos de Dirección Territorial;
- III. De unidad de acción, significa que adoptada una decisión, todos los afiliados a Nueva Alianza Zacatecas, quedan obligados a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio;
- IV. De congruencia, cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los Órganos de Dirección Estatal; y
- V. De elección, mediante el voto directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo, para la elección de cualquier Órgano de Gobierno Partidario, o de candidatos a cargos de elección popular.

Solamente podrá dispensarse el secreto del voto cuando exista una sola propuesta o una única candidatura, fórmula de candidatos o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.

ARTÍCULO 18.- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Zacatecas son los siguientes:

- I. La Convención Estatal;
- II. El Consejo Estatal;
- III. El Comité de Dirección Estatal;
- IV. Los Consejos Municipales;
- V. Los Comités Municipales;
- VI. Las Comisiones Distritales; y
- VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

ARTÍCULO 18 BIS.- Son Órganos Estatales Internos Partidistas:

- I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;
- II. La Comisión Estatal de Afiliación;
- III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y
- IV. El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONVENCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 19.- La máxima autoridad de Nueva Alianza Zacatecas es la Convención Estatal, la cual está conformada por:

- 1. Los integrantes del Comité de Dirección Estatal;
- II. Los Legisladores Estatales, Síndicos y Regidores afiliados a Nueva Alianza Zacatecas;
- III. El Gobernador Estatal, de ser afiliado a Nueva Alianza Zacatecas;

IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza Zacatecas de la siguiente manera:

- a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.
- b) Si el número es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente por cada decena o fracción de decena siguiente.

Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso.

V. Una representación del diez por ciento de los Presidentes o Presidentas de los Comités Municipales, los cuales serán designados por el Comité de Dirección Estatal en función del número de Comités de la Entidad, sin que su número pueda exceder el veinticinco por ciento del total de la Convención;

VI. Los Coordinadores Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Zacatecas;

VII. Los Delegados Fraternales, electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción III, del presente Estatuto.

ARTÍCULO 20.- La Convención Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada tres años y en sesión extraordinaria en cualquier momento a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.

Si el Comité de Dirección Estatal no convocara a la Convención Estatal, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de, por lo menos, el diez por ciento más uno de los afiliados a Nueva Alianza Zacatecas,

ARTÍCULO 21.- Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos diez días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos diez días naturales de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita

deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 22.- Serán Delegados de la Convención Estatal:

- Delegados por Estatuto son los señalados en el artículo 19,
- II. Delegados Fraternales son los designados por el Comité de Dirección Estatal a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el diez por ciento del total de delegados a la Convención Estatal.

Todos los delegados deberán ser afiliados y tendrán idénticos derechos y obligaciones, y contarán con voz y voto.

ARTÍCULO 23.- Elegir a los delegados, mediante el voto directo y secreto de los integrantes del Comité de Dirección estatal.

ARTÍCULO 24.- Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de siete y un máximo de quince integrantes, garantizando la equidad de género.

ARTÍCULO 25.- La Mesa Directiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Comité de Dirección Estatal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité de Dirección Estatal;
- III. Un Secretario Técnico que será el Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
- IV. De tres a cinco escrutadores electos entre los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 26.- En caso de ausencia del Presidente, para el desarrollo de los trabajos de la Convención, el Secretario General asumirá sus funciones y en ausencia de éste presidirá el Coordinador Ejecutivo Político Electoral.

ARTÍCULO 27.- Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los

Delegados. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la Asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidario competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia sea menor al treinta por ciento del total de los Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 28.- La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar la estrategia estatal y los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza Zacatecas para el periodo que media entre cada Convención;
- II. Elegir a los 18 consejeros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción VI del presente Estatuto, mediante el voto directo y secreto de los Delegados.
- III. Remover, mediante voto directo y secreto de los Delegados, a los integrantes del Consejo Estatal, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- IV. Aprobar las reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza Zacatecas.
- V. Aprobar la fusión de Nueva Alianza Zacatecas con otro u otros Partidos Políticos Estatales, o Nacionales.
- VI. Aprobar la disolución del Partido por dos terceras partes de los Delegados.
- VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 29.- El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Zacatecas entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:

- I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal;
- II. El titular del Poder Ejecutivo Estatal de ser afiliado a Nueva Alianza Zacatecas;
- III. Los Legisladores Locales afiliados a Nueva Alianza Zacatecas; y una representación correspondiente al diez por ciento de los Regidores y síndicos afiliados a Nueva Alianza Zacatecas, quienes serán electos en el Parlamento de regidores;
- IV. El diez por ciento de los Presidentes Municipales afiliados a Nueva Alianza Zacatecas;
- V. Los Coordinadores Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Zacatecas.
- VI. Los 18 Consejeros que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal.
- VII. Las Comisiones Distritales del Partido Nueva Alianza Zacatecas.
- VIII. Los Consejeros Fraternales, designados por el Comité de Dirección Estatal a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el 10 por ciento del total de consejeros al Consejo Estatal. Estos Consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por un periodo más.

En la integración del Consejo Estatal se impulsará la equidad de género, excepto en los procesos democráticos de elección que se realicen mediante votación secreta.

En todo caso, en su integración procurará conservarse una porcentualidad de tal manera que ningún género exceda el 60 por ciento del total.

ARTÍCULO 30.- Para ser Consejero se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser afiliado de probada honorabilidad y lealtad a Nueva Alianza Zacatecas, así como conocer y respetar los Documentos Básicos;
- II. Estar al corriente en los pagos de cuotas a Nueva Alianza Zacatecas.

III. Los Consejeros a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 29, deberán resultar electos o designados de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Estatuto y la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 31.- Los Consejeros Estatales a que se refiere la fracción VI del artículo 29 durarán en su encargo tres años con posibilidades de reelección o redesignación por un período único adicional. Cualquier Consejero Estatal podrá ser removido en términos del artículo 38, fracción XIV, del presente Estatuto.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada año y en sesión extraordinaria en cualquier momento a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.

Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, una tercera parte de sus integrantes o, el diez por ciento más uno de los afiliados a Nueva Alianza Zacatecas, de conformidad con el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 33.- Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados y en la página de internet del Partido, con al menos diez días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos tres días naturales de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 34.- Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de once integrantes, procurando la equidad de género.

ARTÍCULO 35.-La Mesa Directiva se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el presidente del Comité de Dirección Estatal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité de Dirección Estatal;
- III. Los Coordinadores Ejecutivos Estatales;
- IV. Un Secretario Técnico designado entre los asistentes a la Asamblea;
- V. De uno a tres escrutadores electos entre los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 36.- En caso de ausencia del Presidente, el Secretario General asumirá sus funciones y en ausencia de éste presidirá el Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral.

ARTÍCULO 37.- Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

ARTÍCULO 38.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elegir de entre sus miembros al Presidente Estatal, al Secretario General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del H. Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido electos o electas miembros del H. Consejo por otra de las vertientes que señala el presente estatuto.

La elección del Comité de Dirección Estatal deberá realizarse dentro del siguiente semestre posterior a la realización de la jornada electoral que corresponda al término de gestión del Comité a renovarse o ratificarse.

- II. Determinar las tareas del Comité de Dirección Estatal, de los órganos partidarios y de los afiliados, mediante las Resoluciones y Acuerdos que estime pertinentes.
- III. Aprobar la propuesta que le formule el Comité de Dirección Estatal, respecto de la integración de los Consejos Municipales y Distritales.
- IV. Vigilar que la actuación de los Órganos de Gobierno y Dirección se apeguen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral de Estado de Zacatecas y a los Documentos Básicos, a las Resoluciones de los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Zacatecas.
- V. Aprobar la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Zacatecas para los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios;
- VI. Aprobar y publicar la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección de los candidatos de Nueva Alianza Zacatecas a los cargos de Gobernador de Estado, Diputados del Honorable Congreso Local y Presidentes Municipales que formule la Comisión Estatal de Elecciones Internas.

La elección de candidatos podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 77 del presente Estatuto;

- VII. Aprobar la propuesta de candidatos a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados del Honorable Congreso Local y Presidentes Municipales formulada como resultado del proceso de selección a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Aprobar la estrategia electoral, los convenios de participación, frentes, coaliciones o candidaturas comunes en los procesos electorales a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas;

- IX. Aprobar los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Zacatecas celebre con organizaciones adherentes;
- Conocer el informe anual de los estados financieros que será presentado por el Órgano competente;
- XI. Ratificar en su caso la propuesta del Presidente para sustituir a cualquiera de los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas del Comité de Dirección Estatal;
- XII. Proceder conforme al presente ordenamiento en los casos de renuncia a los cargos de Presidente Estatal o Secretario General, así como otorgar licencia por tiempo limitado para separarse de dichos cargos;
- XIII. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que corresponda, las reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas Estatales, cuando a propuesta del Comité de Dirección Estatal, se considere justificada y urgente dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Electivos correspondientes.

Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Zacatecas, y en su oportunidad, deberán ser sometidas a la ratificación de la Convención Estatal.

- XIV. Aprobar las medidas que proponga el Comité de Dirección Estatal en materia de equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, debiendo acatar en sus resoluciones en todo momento, los términos de la legislación aplicable.
- XV. Ejecutar las medidas necesarias para la sustitución de sus integrantes, en los casos de renuncias, ausencias injustificadas a tres sesiones, por no estar afiliado al Partido de conformidad con las formalidades del procedimiento que establece el presente Estatuto o bien como resultado de resoluciones del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

- XVI. Aprobar los Reglamentos que someta a su consideración el Comité de Dirección Estatal.
- XVII. Aprobar la propuesta que haga el Presidente de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, quienes, no podrán formar parte de ningún otro Órgano de Gobierno Partidario durante el período de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad.
- XVIII. Aprobar la propuesta que haga el Presidente de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas.
- XIX. Aprobar los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza Zacatecas para el periodo que media entre cada Convención.
- XX. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 39.- El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención Estatal, del Consejo Estatal y de la Comisión Política Permanente, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Zacatecas.

ARTÍCULO 40.- El Comité de Dirección Estatal se integrará por:

- I. El Presidente Estatal;
- II. Secretario General:
- III. Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral;
- IV. Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas;
- V. Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación;
- VI. Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional;

VII. Coordinador Ejecutivo Estatal de Comunicación Social;

VIII. Coordinador Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 41.- Los integrantes del Comité de Dirección Estatal durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato.

ARTÍCULO 42.- El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes en caso de ausencia.

ARTÍCULO 43.- Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos dos días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos veinticuatro horas de antelación. La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

ARTÍCULO 44.- El Comité de Dirección Estatal sesionará con la mayoría de sus integrantes, y los trabajos serán conducidos por el Presidente. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.

ARTÍCULO 45.- En caso de ausencia del Presidente, el Secretario General asumirá sus funciones y en ausencia de éste presidirá el Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral.

ARTÍCULO 46.- Podrán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal, y tendrán derecho a voz, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza Zacatecas y los Coordinadores de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes.

ARTÍCULO 47.- Para ser postulado a ocupar cualquier cargo del Comité de Dirección Estatal, se deberá ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y cumplir con las obligaciones que establece el artículo 12 del presente Estatuto.

Para ser postulado a ocupar el cargo de Presidente del Comité de Dirección Estatal, quienes ocupen un cargo de elección popular o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, deberán solicitar licencia a su cargo, cuando menos con noventa días de anticipación, a la fecha de presentación de solicitud de registro, misma que deberán mantener hasta la conclusión del proceso de elección interno.

ARTÍCULO 48.- El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Ejecutar los Acuerdos de la Convención Estatal, del Consejo Estatal, y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Zacatecas;
- Coordinar y vigilar las políticas y acciones de los Órganos de Gobierno y
 Dirección de Nueva Alianza Zacatecas;
- IV. Definir estrategias y adoptar Resoluciones respecto del trabajo del Grupo Parlamentario en el Congreso, escuchando previamente a la Coordinadora o coordinador.
- V. III. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación y/o modificación, la propuesta de los integrantes de los Consejos Municipales, la que deberá

- integrarse preferentemente por cuadros aliancistas Zacatecana destacados: ex candidatos o ex candidatas, ex funcionarios o ex funcionarias de elección popular, ex dirigentes partidistas;
- VI. IV. Aprobar las estrategias Parlamentarias y la Agenda Legislativa que deberá presentar a su consideración de conformidad con el Reglamento correspondiente, el Grupo Parlamentario en el Congreso del Estado, escuchando por anticipado a los Coordinador o Coordinadora respectivos;
- VII. Presentar al Consejo Estatal los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; así como recibir y fiscalizar los informes de ingresos de los órganos partidarios locales;
- VIII. Convocar a sesión de la Convención Estatal, del Consejo Estatal
- IX. Convocar a sesión al Parlamento de Legisladores de Nueva Alianza Zacatecas.
- X. Presentar ante el Consejo Estatal proyectos y propuestas; así como el proyecto anual de ingresos y egresos.
- XI. Emitir Resoluciones y declaraciones que expresen la posición de Nueva Alianza Zacatecas ante hechos políticos, económicos o sociales, nacionales e internacionales, respecto de los cuales el Consejo Estatal y la Comisión Política Permanente no haya dictado posición expresa.
- XII. Designar representantes o delegados de Nueva Alianza Zacatecas en eventos locales, nacionales e internacionales y ante las organizaciones de México o del extraniero;
- XIII. Atender y resolver las propuestas que le presenten los Órganos Dirigentes, los afiliados, los aliados, los Movimientos de Mujeres y Jóvenes.
- XIV. Aprobar, a propuesta del Presidente, la creación de áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes.

- XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente de los integrantes del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.
- XVI. Programar y supervisar, con la Coordinación de Comunicación Social, la edición de publicaciones de divulgación periódica y permanente del ideario político y las actividades de Nueva Alianza Zacatecas, en los términos que establezca la ley de la materia.
- XVII. Autorizar en las campañas electorales y en las demás actividades del Partido la utilización de emblemas tratándose de modalidades de participación conjunta en los procesos locales; en la conceptualización y diseño se apoyará en recursos de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social, de conformidad con el Reglamento que se expida al efecto.
- XVIII. Con la Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social, diseñar y supervisar la estrategia mediática Estatal de comunicación y propaganda de conformidad con el modelo de comunicación política prevista en la Legislación Estatal y Federal.
- XIX. Someter a consideración del Consejo Estatal la aprobación de la estrategia electoral.
- XX. Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los procesos electorales.
- XXI. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Zacatecas celebre con organizaciones adherentes.
- XXII. Garantizar que las propuestas de Candidaturas que se formulen, cumplan lo mandatado respecto del principio de equidad de género establecido en la Legislación de la materia.
- XXIII. Proponer al Consejo Estatal a los candidatos de Nueva Alianza Zacatecas a los cargos de Gobernador del Estado de Zacatecas, Diputados del Honorable Congreso y Presidentes Municipales, o en su caso,

- designarlos en forma directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 77 del presente Estatuto;
- XXI. Designar a los representantes propietarios y suplentes de Nueva Alianza Zacatecas ante el Consejo General, los Órganos desconcentrados y la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- XXII. Elaborar y presentar ante el Consejo Estatal el programa anual de trabajo político y social de Nueva Alianza Zacatecas.
- XXIII. Conducir las relaciones políticas con otros Partidos Políticos o agrupaciones políticas, estatales, nacionales e internacionales, así como organizaciones de la sociedad civil.
- XXIV. Cambiar a los candidatos que por causa justificada deban ser sustituidos en términos de la legislación aplicable. Cuando la sustitución se haga en Procesos Electorales.
- XXV. Designar y presentar los nombramientos de los integrantes de las Comisiones Distritales y Municipales de Nueva Alianza Zacatecas al Consejo Estatal, apegado a los principios de equidad de género, democracia, justicia, igualdad de oportunidades y el libre ejercicio del derecho a la propuesta y que se hayan respetado todos los procedimientos y requisitos señalados en el presente Estatuto.
- XXVI. Validar el registro de los candidatos electos por los Órganos competentes, para contender en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, de tal manera en que pueda verificar que la elección se realizó con apego a los principios democráticos, el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna;
- XXVII. Proponer ante el Órgano de Gobierno competente después de haberlos aprobado, los Reglamentos que se deriven del presente ordenamiento, y supervisar su aplicación.
- XXVIII. Solicitar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas la organización de los Procesos de Elección de Integrantes de los Órganos Partidarios

Estatales cuando en forma enunciativa y no limitativa, se actualice alguno de los supuestos siguientes: la existencia de conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de los Órganos Partidarios; exista imposibilidad material para su organización; no se encuentre integrado el órgano competente; exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor o, de conformidad con la valoración que realice el propio Comité de Dirección Estatal se advierta la idoneidad de tal determinación. La solicitud se formulará en términos de la Ley de la materia de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto y el Reglamento de la Materia.

XXIX. Las demás que señala el presente Estatuto y las que, en apego al mismo que le confiera el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 49.- El Presidente Estatal de Nueva Alianza Zacatecas es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y aliados, mediante procedimientos democráticos.

ARTÍCULO 50.- El Presidente Estatal de Nueva Alianza Zacatecas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de la Convención Estatal, del Consejo Estatal, de la Comisión Política Permanente y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto.
- II. Diseñar y conducir, por mandato del Consejo Estatal, la estrategia político electoral de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto.
- III. Designar, de entre los respectivos Legisladores, al Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Zacatecas en el Congreso, escuchando previamente la opinión de sus integrantes.
- IV. Actuar como vocero de Nueva Alianza Zacatecas ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas de Zacatecas, México y del extranjero.

- V. Presentar ante los Órganos Dirigentes Proyectos de Acuerdo o Resolución, de carácter general o particular.
- VI. Coordinar políticas y acciones con los representantes populares de Nueva Alianza Zacatecas.
- VII. Mantener comunicación y coordinación con los legisladores de Nueva Alianza Zacatecas para definir propuestas legislativas.
- VIII. Otorgar poderes a quienes queden facultados para la interposición, contestación y, en general, sustanciación de juicios en materia electoral.
- IX. Proponer ante la ausencia definitiva de los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas del Comité de Dirección Estatal, a quienes les sustituyan, así como orientar y coordinar las acciones de todas ellas.
- X. Asignar el Contador General, en la coordinación de Finanzas.
- XI. Proponer al Comité de Dirección Estatal la Estructura de las Coordinaciones Ejecutivas.
- XII. Vigilar que el Comité de Dirección Estatal y las distintas áreas de trabajo bajo su responsabilidad, remitan a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en el plazo que fije la autoridad competente, toda información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidarias dentro del ámbito de su competencia.

En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo que no hubiere cumplido con esta obligación.

XIII. Las demás que le confieran la Convención Estatal, el Consejo Estatal, el Comité de Dirección Estatal en el marco del presente Estatuto.

ARTÍCULO 51.- Durante el periodo de su encargo, ni el Presidente Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, ni el Secretario General podrán ser destituidos, sino por causa grave presentada ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

ARTÍCULO 52.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Presidente del Comité de Dirección Estatal podrá ser asesorado en forma permanente por un Consejo Consultivo externo a los Órganos Partidarios.

ARTÍCULO 53.- El Secretario General de Nueva Alianza Zacatecas realizará sus atribuciones en los términos previstos en el presente Estatuto. El Secretario General actuará con ese carácter en las sesiones de Convención Estatal, Consejo Estatal, Comisión Política Permanente y Comité de Dirección Estatal, auxiliando al Presidente Estatal en la conducción de esos Órganos Dirigentes.

ARTÍCULO 54.- El Secretario General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente Estatal en casos de ausencia. La ausencia provisional del Presidente no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido dicho plazo, los integrantes del Comité de Dirección Estatal deberán convocar al Consejo Estatal dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, elija al Presidente sustituto que concluirá el periodo correspondiente. En caso de ausencia definitiva del Presidente, los integrantes del Comité de Dirección Estatal procederán en los términos previstos en el párrafo precedente.
- II. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos y estrategia político-electoral que diseñe el Presidente.
- III. Elaborar y proponer al Comité de Dirección Estatal los Reglamentos y supervisar su aplicación, garantizando la modernización permanente de su gestión.
- VII. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las Organizaciones Adherentes al Partido con la estructura de dirección estatal.
- VIII. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General, así como elaborar las Convocatorias y demás documentos aprobados por el Comité

- de Dirección Estatal, para la celebración de las Asambleas de los diferentes Órganos de Gobierno.
- IX. Formular programas estratégicos para fortalecer la presencia política de Nueva Alianza Zacatecas en distintos ámbitos geográficos y poblacionales.
- X. Elaborar bajo la autorización del Comité de Dirección Estatal, programas de activismo político.
- XI. Coordinar con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, programas dirigidos a los integrantes de Órganos de Gobierno en todo el estado.
- XII. Formular y promover programas de activismo político en las elecciones.
- XIII. Las demás que le confiera la Convención Estatal, el Consejo Estatal, la Comisión Política Permanente o el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.
- ARTÍCULO 55.- El Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- Coordinar y supervisar los trabajos de los representantes de Nueva Alianza Zacatecas ante los órganos electorales y de vigilancia.
- II. Vigilar que los representantes de Nueva Alianza Zacatecas ante los órganos electorales, se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos de Nueva Alianza Zacatecas, cumpliendo las instrucciones que se les dicten.
- III. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento en todo el estado.
- IV. Coadyuvar en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes y coaliciones con otros Partidos políticos, y Acuerdos de participación con las agrupaciones políticas.
- V. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Gobernador del Estado de Zacatecas, Diputados Locales y Presidentes Municipales y supervisar que los

expedientes personales estén debidamente integrados para su formal registro ante la Autoridad Electoral en el periodo legal correspondiente.

VI. Llevar a cabo el registro de los candidatos de Nueva Alianza Zacatecas a los cargos de Gobernador del Estado de Zacatecas, Diputados Locales y Presidentes Municipales ante los Órganos Electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable.

VII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña de Nueva Alianza Zacatecas y sus candidatos a cargos de elección popular.

XI. Solicitar la publicación de los Acuerdos y Resoluciones expedidos por los órganos electorales en el Órgano de difusión de Nueva Alianza Zacatecas.

XII. Presentar ante la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia, la solicitud de registro de la plataforma electoral aprobada por el Consejo Estatal.

XIII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 56.- El Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros ingresen a las cuentas de Nueva Alianza Zacatecas. Para el desarrollo de su labor contará con una estructura mínima de un Contador General y un Coordinador de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 57. En materia de financiamiento privado, se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:

- a) Financiamiento por militancia.
- b) Financiamiento de simpatizantes.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 58.- El Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Zacatecas y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos.
- II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Zacatecas.
- III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial.
- IV. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público; así como auditar la oportuna y legal aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.
- V. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes.
- VI. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Zacatecas y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable.
- VII. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral.
- VIII. Proporcionar a los candidatos locales, asesoría contable y jurídica en materia de fiscalización electoral.
- IX. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.
- X. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 59.- El Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Plan Estatal de Vinculación.
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados, aliados, organizaciones adherentes y con los Movimientos de Jóvenes y Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas.
- III. Diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones gubernamentales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente de mujeres, jóvenes, trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables.
- IV. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales.
- V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones estatales, nacionales y extranjeras.
- VI. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, cultural y deportiva a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y aliados, y contribuir a mejorar la convivencia familiar y social, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política.
- VII. Formular programas para los afiliados y aliados de Nueva Alianza Zacatecas.
- VIII. Elaborar propuestas tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad.
- IX. Coordinar la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana.
- X. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 60.- El Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- Coadyuvar con el Comité de Dirección Estatal en la interlocución y tramitología ante las diferentes instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipales.
- II. Fomentar la comunicación y el intercambio con el Grupo Parlamentario Aliancista en la Legislatura del Estado y con los Representantes de Nueva Alianza Zacatecas en los Ayuntamientos.
- III. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes Partidos Políticos del Estado de Zacatecas.
- IV. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Estatal del resultado de sus actividades.

ARTÍCULO 61.- El Coordinador Ejecutivo Estatal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, programar y supervisar el programa de comunicación social de Nueva Alianza Zacatecas para tiempos electorales y no electorales.
- II. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidaria del trabajo legislativo.
- III. Implementar la estrategia mediática nacional de comunicación política y propaganda de conformidad con el modelo de comunicación política previsto en la legislación federal y estatal.
- IV. Supervisar el uso de los tiempos oficiales asignados al Partido en la legislación electoral.
- V. Coadyuvar con los coordinadores de comunicación del grupo parlamentario de Nueva Alianza Zacatecas, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de capacitación para tal efecto.

ARTÍCULO 62.- El Coordinador Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Instrumentar una estructura jurídica electoral que apoye permanentemente a Nueva Alianza Zacatecas, sus candidatos, afiliados y aliados.
- II. Capacitar y asesorar en materia legal a candidatos, dirigentes y representantes de Nueva Alianza Zacatecas.
- III. Constituir mecanismos de apoyo jurídico permanente para los Órganos de Nueva Alianza Zacatecas.
- IV. Brindar asesoría jurídica a los órganos del Partido en los asuntos que resulten necesarios.
- V. Colaborar con el Presidente en los asuntos derivados de la regulación de este Estatuto.
- VI. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Zacatecas que le formulen los Órganos Estatales del Partido con el objeto de conformar criterios de interpretación legal.
- VII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los Órganos Estatales, a solicitud del Secretario o Mesa Directiva de los mismos.
- VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de proyectos de normatividad interna de Nueva Alianza Zacatecas.
- IX. Tener bajo su responsabilidad la conducción de todos los procesos legales y procedimientos jurídicos en los que Nueva Alianza Zacatecas sea parte; y
- X. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

MUNICIPALES

ARTÍCULO 63.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Zacatecas en los Municipios son:

- Los Consejos Municipales ;
- II. Los Comités Directivos Municipales;

ARTÍCULO 64.- Los Consejos Municipales, son la representación partidista de Nueva Alianza Zacatecas en los Municipios de la entidad; se integrarán de la siguiente manera:

- I. Los miembros del Comité de Dirección Municipal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de Consejero o Consejera, lo adquirirán al momento de su elección;
- II. Los funcionarios de elección popular del H. Ayuntamiento de que se trate, que se encuentren debidamente afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Zacatecas;
- III. Los Consejeros y Consejeras designados por el Consejo Estatal, sin que su número total sea mayor a veinticinco integrantes;
- IV. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales debidamente aprobados por el H. Consejo Estatal, que se encuentren en el ámbito territorial del Municipio;
- V. Los Coordinadores y Coordinadoras de los Movimientos de Jóvenes y
 Mujeres de Nueva Alianza Zacatecas en el Municipio de que se trate;
- VI. Los Consejeros y Consejeras Fraternales Municipales designados por el Comité de Dirección Municipal, sin que excedan el veinticinco por ciento del total de sus integrantes.

En la integración del Consejo Municipal, se atenderá la disposición estatutaria en materia de paridad de género; salvo en los casos en que la totalidad de sus integrantes sea impar.

ARTÍCULO 65.- Los Consejos Municipales de Nueva Alianza Zacatecas en los Municipios de la entidad, se reunirán en asamblea Ordinaria cada tres meses y en asamblea extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité Municipal;

ARTÍCULO 66.- Para que el Consejo Municipal se constituya en asamblea ordinaria, la convocatoria correspondiente deberá hacerse pública con al menos tres días anteriores a su realización y para que el Consejo se erija en asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que al efecto se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el Orden del Día y el quórum necesario para sesionar válidamente.

ARTÍCULO 67.- Los Consejeros y Consejeras Municipales a que se refiere el artículo 65 fracción III, durarán en su encargo partidista un período de tres años y podrán ser reelectos por un período inmediato.

ARTÍCULO 68.- Para la realización de sus trabajos, la asamblea del Consejo Municipal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de tres, y un máximo de siete integrantes, garantizando en su composición la paridad de género y será de la siguiente manera:

- Un presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité Municipal;
- XXIV. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria del Comité Municipal;
- XXV. Un Secretario o Secretaria Técnica, que será electo de entre los asistentes; y

XXVI. De dos a cuatro escrutadores, electos por la asamblea.

ARTÍCULO 69.- En el caso de que el Comité Estatal nombre un Delegado o Delegada Especial, éste presidirá invariablemente la Asamblea del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 70.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General presidirá la asamblea y en ausencia de ambos, lo hará el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Político Electoral.

ARTÍCULO 71.- Para que las reuniones del Consejo Municipal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta o quién estatutariamente le sustituya. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, el treinta por ciento de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Elegir a los integrantes del Comité Municipal, en los términos del presente
 Estatuto;
- II. Determinar las tareas del Comité Municipal;
- III. Conocer el Plan de trabajo del Comité de Dirección Municipal;

- IV. Vigilar que la actuación de los miembros del Comité de Dirección Municipal se desarrollen conforme a las directrices partidistas estatutarias y en su caso, formular los señalamientos que resulten pertinentes;
- V. Conocer y aprobar la estrategia electoral del Comité de Dirección Municipal en el ámbito de su territorialidad;
- VI. Aprobar en su caso, la propuesta del Presidente o Presidenta para sustituir a cualquiera de los integrantes del Comité Municipal por causa justificada, previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- VII. Ser informado en tiempo y forma por el Comité Municipal, de los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos superiores de gobierno partidista;
- VIII. Conocer y aprobar en su caso, la Planeación que someta a su consideración el Comité Municipal, en la realización de actividades inherentes a los Procesos Electorales;
- IX. Conocer de los Programas de Afiliación que someta a su consideración el Comité de Dirección Municipal;
- X. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión de las actividades a realizar en el desarrollo de los Procesos de Elección Interna; y
- XI. Las demás que le señale el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 73.- El Comité de Dirección Municipal, es el Órgano de Gobierno partidista en cada Municipio de la entidad; tendrá su domicilio en la cabecera municipal y es responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Órganos de Gobierno y dirección Estatal y Municipal y de la conducción de las actividades partidistas en el ámbito territorial de su competencia.

Los Comités Municipales se integrarán de conformidad con la necesidad particular de la Entidad y su integración quedará a juicio del Comité de Dirección Estatal, privilegiando para su formación la densidad poblacional, la cantidad de afiliados y

afiliadas que existan en el municipio y la rentabilidad electoral para Nueva Alianza Zacatecas, siempre en apego a lo que disponga la legislación electoral aplicable.

ARTÍCULO 74.- El Comité de Dirección Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria General;
- III. Un Coordinador o Coordinadora Municipal Político Electoral;
- IV. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Finanzas;
- V. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación;
- VI. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Gestión Institucional;
- VII. Un Coordinador o coordinadora de Comunicación Social;
- VIII. Un Coordinador o coordinadora de Asuntos Jurídicos;

ARTÍCULO 75.- El Comité de Dirección Municipal de Nueva Alianza Zacatecas, tendrá un período de gestión partidista de tres años, pudiendo ser reelecto para un período inmediato en lo individual alguno o algunos de sus integrantes o en su conjunto todo el Comité;

ARTÍCULO 76.- Los Comités de Dirección Municipal de Nueva Alianza Zacatecas de los Municipios de la entidad, se reunirán en asamblea Ordinaria cada tres meses y en asamblea extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Presidente o Presidenta o de la mayoría de los miembros del propio Comité;

ARTÍCULO 77.- Para que el Comité Municipal se constituya en asamblea ordinaria, la convocatoria correspondiente deberá hacerse pública con al menos cuarenta y ocho horas anteriores a su realización y para que el Comité se erija en asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que al efecto se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el Orden del Día y el quórum necesario para sesionar válidamente.

ARTÍCULO 78.- Para que las reuniones del Comité Municipal tengan validez estatutaria, deberá sesiona con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta o quién estatutariamente le sustituya. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Municipal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidaria competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho integrantes del Comité de Dirección Municipal, entre los cuales deberá encontrase el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.

ARTÍCULO 79.- En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones en la conducción de la asamblea y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Municipal Político Electoral.

ARTÍCULO 80.- Para ser postulado o postulada a ocupar algún cargo en el Comité de Dirección Municipal, se deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que señala el artículo 13 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 81.- El Comité de Dirección Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos de los órganos superiores de gobierno partidista y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos que señalan los documentos básicos y las plataformas electorales de Nueva Alianza Zacatecas;

- II. Observar y fomentar el cumplimiento del presente Estatuto entre los afiliados y afiliadas en su ámbito territorial;
- Programar actividades permanentes de Afiliación a Nueva Alianza
 Zacatecas, difundiendo en la población la ideología y plataforma política del partido;
- IV. Mantener comunicación y definir estrategias conjuntas de trabajo hacia la comunidad con los integrantes del H. Ayuntamiento, principalmente los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Zacatecas;
- V. Proponer al H. Consejo Municipal, las actividades de posicionamiento de Nueva Alianza en la comunidad de su competencia territorial;
- VI. Conducir de conformidad con las estrategias de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, las relaciones políticas, sociales y culturales con otros partido políticos así como con organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados o Representantes en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales o de cualquier índole que se desarrollen en el Municipio de su competencia;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión de las actividades a realizar en el desarrollo de los Procesos de Elección Interna;
- IX. Difundir permanentemente por los medios más apropiados, la ideología y plataforma política de Nueva Alianza Zacatecas;
- X. Analizar en sesiones periódicas las condiciones políticas del Municipio, para definir estrategias de posicionamiento en la comunidad;
- XI. Emitir opinión al Comité de Dirección Estatal, respecto de los Convenios de Coalición, Candidatura Común o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que se proyecte en su localidad; y
- XII. Las demás que le señalen los presentes estatutos y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 82.- El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Municipal, es el representante político de Nueva Alianza Zacatecas en el Municipio correspondiente; está obligado a cumplir y a hacer cumplir la norma estatutaria y a buscar la unidad de acción de los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas al partido. En su ámbito territorial tendrá las facultades que el Estatuto le otorga para representar a Nueva Alianza Zacatecas.

El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Municipal, no podrá ejercer ningún cargo como servidor público durante el período de su encargo partidista.

ARTÍCULO 83.- El Presidente o Presidenta del Comité Municipal de Nueva Alianza Zacatecas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Presidir las reuniones del Consejo y del Comité Municipal de Nueva Alianza
 Zacatecas en apego a las disposiciones del presente Estatuto;
- II. Con el mandato y aprobación del Consejo Municipal, conducir la estrategia político electoral en su localidad, de conformidad con los Documentos Básicos de Nueva Alianza Zacatecas;
- III. Actuar como vocero de Nueva Alianza Zacatecas ante la comunidad y las organizaciones políticas y sociales en al ámbito de su competencia;
- IV. Presentar proyectos de resolución ante el Comité y el Consejo Municipal que devengan en beneficio de la actividad partidista;
- V. Coordinar actividades con los funcionarios y funcionarias del H. Ayuntamiento de su localidad, en particular con los afiliados a Nueva Alianza Zacatecas que deriven en desdoblamiento del partido hacia la sociedad;
- VI. Emitir las Convocatorias para las reuniones del Comité y del Consejo Municipales;
- VII. Remitir oportunamente al Comité de Dirección Estatal, toda la información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia, en particular, las solicitudes de

información formuladas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo del Comité Municipal que no hubiere cumplido con esta obligación;

- VIII. Vigilar el correcto funcionamiento de las Coordinaciones del Comité de Dirección Municipal y señalar ante el Consejo Municipal, cualquier omisión en el desempeño de sus obligaciones;
- IX. Las demás que le confieran el Comité Estatal, El Consejo Municipal y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 84.- El Secretario o Secretaria General del Comité Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia. La ausencia del Presidente o Presidenta no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido este plazo, los integrantes del Comité de Dirección Municipal deberán convocar al Consejo Municipal dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta interino que concluya el período correspondiente.
- II. Formular y llevar el control de los acuerdos y resoluciones del Consejo y del Comité Municipal y elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos necesarios para la celebración de las asambleas de los Órganos de Gobierno en su ámbito de competencia;
- Vigilar que la Comisión Municipal de Afiliación mantenga debidamente actualizado el Padrón de afiliados en el Municipio;
- IV. En ausencia del Presidente o Presidenta representar a Nueva Alianza Zacatecas en el Municipio, ante organizaciones políticas y sociales;

- V. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta, en la conducción de las Asambleas del Consejo y del Comité Municipal;
- VI. Supervisar el Programa anual de Trabajo de las Coordinaciones del Comité Municipal;
- VII. Implementar las acciones de carácter político, social, cultural, deportivo y de toda índole que apruebe el Consejo Municipal;
- VIII. Proponer al Comité de Dirección Municipal, las actividades que por las condiciones específicas del Municipio se consideren necesarias;
- IX. Promover actividades de capacitación política dirigidas a los afiliados y afiliadas en el Municipio; y
- X. Las demás que le confiera el Comité y el Consejo Municipal y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 85.- El Coordinador o Coordinadora Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar conjuntamente con el Coordinador Político Electoral del Comité de Dirección Estatal, la designación y el desempeño de los representantes de Nueva Alianza Zacatecas ante los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Zacatecas en su Municipio;
- II. Diseñar, promover y llevar a cabo, los mecanismos de Coordinación con el Comité de Dirección Estatal, con el propósito de preparar los Procesos Electorales y la estructura de representación partidista en el ámbito de su competencia;
- III. Colaborar y brindar información al Comité de Dirección Estatal, en la elaboración de proyectos para constituir Convenios de Coalición, Candidatura Común, Frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que involucre su Municipio;

- IV. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y candidatas a integrar el H. Ayuntamiento de su localidad e integrar los expedientes respectivos para que sean presentados en el momento requerido, ante la autoridad electoral partidista responsable del registro;
- V. De ser necesario y previa autorización por escrito del Comité de Dirección Estatal, llevar a cabo el registro de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Zacatecas a integrar el Ayuntamiento de su localidad ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación electoral estatal y los acuerdos de la autoridad electoral;
- VI. Capacitar y asesorar en materia electoral, a los integrantes de los Órganos de Gobierno, candidatos y candidatas y representantes de Nueva Alianza Zacatecas en su demarcación municipal;
- VII. Dar seguimiento a las estrategias y directrices en la realización de las campañas electorales en su Municipio;
- VIII. Orientar a los miembros del Comité Municipal y al resto de los Órganos de Gobierno municipal, sobre el calendario electoral de las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales; y
- IX. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno competentes y el presente Estatuto.
- ARTÍCULO 86.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar los recursos que por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros ingresos permitidos por la legislación electoral, estén bajo su responsabilidad,
- ARTÍCULO 87.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Municipal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Zacatecas y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos en el municipio, para lo cual deberá

contar con la autorización por escrito del Presidente del Comité de Dirección Municipal en términos del Reglamento de la materia;

- II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Zacatecas, en su Municipio, en apego a la legislación electoral.
- Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial de Nueva Alianza
 Zacatecas en el municipio;
- Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público local, provenientes del Comité de Dirección Estatal;
- V. Presentar ante el Comité de Dirección y al Consejo Municipales, el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- VI. Auxiliar a los precandidatos y precandidatas, así como a los candidatos y candidatas locales del Municipio, en el cumplimiento de sus responsabilidades contables, administrativas y financieras;
- VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Zacatecas en su Municipio y presentarla ante los órganos superiores de gobierno competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Auxiliar a los candidatos y candidatas de su Municipio, a presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral aplicable;
- IX. Informar periódicamente a la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas, en su caso, los movimientos financieros que se realicen en la localidad;
- X. Remitir a la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas, la documentación original contable del Comité de Dirección Municipal y de los precandidatos y precandidatas, así como de los candidatos y candidatas del Municipio;
- XI. Ser corresponsable con el Presidente del Comité de Dirección Municipal de la distribución de los recursos materiales, en especie y numerario que reciba del Comité de Dirección Estatal;

- XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Coordinación Estatal de Finanzas para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en la legislación electoral local, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.
- XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:
- a. Financiamiento por militancia;
- b. Financiamiento de simpatizantes;
- c. Autofinanciamiento; y
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
- XIV. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal, en términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 88.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar en planeación con el Coordinador o Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación, el Plan Municipal de Vinculación;
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas y organizaciones adherentes para buscar responder a las demandas sociales de la población en el municipio;
- III. Diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones Municipales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;

- IV. Mantener una estrecha vinculación del Comité de Dirección Municipal, con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales en el Municipio;
- V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones de la localidad;
- VI. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes partidos políticos en el Municipio:
- VII. En coadyuvancia con el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Vinculación, elaborar estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana en el municipio;
- VIII. Elaborar e implementar programas de capacitación y educación cívica, social, cultural y deportiva, a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas para contribuir a mejorar la convivencia familiar y social en el Municipio, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;
- IX. Promover actividades de toda naturaleza, para los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Zacatecas en el Municipio;
- X. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad en el municipio; y
- XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal, en términos del presente Estatuto.
- ARTÍCULO 89.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Gestión Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- Coadyuvar con el Comité de Dirección Municipal en la interlocución y gestoría ante las diferentes instancias de Gobierno;
- II. Fomentar la comunicación y el intercambio de los integrantes del Cabildo de origen Aliancista y la dirigencia Municipal de Nueva Alianza Zacatecas;

- III. Proporcionar asesoría y seguimiento a las diferentes gestiones que realizan los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Zacatecas, ante las instancias de gobierno;
- IV. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Municipal del resultado de sus actividades; y
- V. Las demás que le confiera el Comité de dirección Municipal y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 90.- El Coordinador o Coordinadora Municipal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, calendarizar y supervisar el programa de comunicación social que implemente el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas para tiempos electorales y no electorales, que busquen el posicionamiento de la ideología de Nueva Alianza Zacatecas en la comunidad;
- Promover el acercamiento y la interrelación de la estructura de Nueva Alianza
 Zacatecas en el Municipio, con los diferentes medios de comunicación;
- III. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidista del trabajo legislativo y el de los integrantes del cabildo de origen Aliancista;
- IV. Implementar la estrategia mediática Municipal de comunicación política y propaganda, de conformidad con el modelo de comunicación previsto en la legislación aplicable y las determinaciones del Comité de Dirección Estatal;
- V. Coadyuvar con el Coordinador o Coordinadora de Comunicación Social de los integrantes del cabildo de Nueva Alianza Zacatecas, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de capacitación para tal efecto; y
- VI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 91.- Las facultades que el presente Estatuto no reserve a los Consejos y Comités Municipales o a las Comisiones Distritales, se entienden otorgadas a los

Órganos Estatales. En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

La administración y ejercicio de recursos que en su caso sean obtenidos por los Órganos Partidistas Municipales, se realizará bajo la supervisión y autorización del Comité de Dirección Estatal, de conformidad con el Reglamento de la materia.

La adquisición, desincorporación, arrendamiento, enajenación o cualquier forma de traslado de dominio de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio partidista municipal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal a propuesta del Comité de Dirección del Municipio del que se trate.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES DISTRITALES

ARTÍCULO 92.- Las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad. Su integración se justifica en la necesidad de desplegar territorialmente las actividades que programen el Comité de Dirección Estatal y los Comités de Dirección Municipal.

ARTÍCULO 93.- Las Comisiones Distritales se integrarán al menos, por un Presidente, un Secretario y un Coordinador.

ARTÍCULO 94.- El Comité de Dirección Estatal propondrá al H. Consejo, la integración de las Comisiones Distritales, privilegiando en su decisión, la trayectoria, compromiso partidista y el posicionamiento en su ámbito territorial, de quienes proponga que sean nombrados en las Comisiones Distritales. En su composición, se deberá considerar la participación de mujeres paritariamente.

ARTÍCULO 95.- El Consejo Estatal aprobará, en su caso, la propuesta que formule el Comité de Dirección Estatal de quienes integren las Comisiones Distritales.

ARTÍCULO 96.- Las Comisiones Distritales sesionarán por lo menos una vez cada dos meses a convocatoria de su Presidente o Presidenta y de manera extraordinaria en cualquier momento que resulte necesario. Para que la sesión se lleve a cabo con plena legalidad estatutaria, las reuniones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación en caso de ser ordinarias y con al menos veinticuatro horas de antelación, tratándose de reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 97.- Las Comisiones Distritales sesionarán válidamente con la presencia de al menos dos de sus integrantes y aprobarán por mayoría las determinaciones que asuman en el ámbito de su competencia. Su funcionamiento deberá apegarse en todo momento a las directrices que señalen los Órganos de Gobierno partidista y a lo que establece el presente Estatuto. En caso de empate en una votación, el Presidente o Presidenta de la Comisión Distrital tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 98.- Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Zacatecas, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Observar, fomentar y difundir el cumplimiento de los documentos básicos de Nueva Alianza Zacatecas en el ámbito de su competencia;
- Llevar a cabo todas las actividades que acuerden el Comité de Dirección o el Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas;
- III. Realizar permanentemente programas de afiliación de nuevos militantes, en Coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales de Nueva Alianza Zacatecas:
- IV. Proponer a los órganos superiores de gobierno partidista, la realización de programas y actividades que consideren pertinentes y positivos para el posicionamiento de Nueva Alianza Zacatecas en el ámbito de su desempeño;
- V. Tener representación ante el H. Consejo Estatal y el Municipal correspondiente de Nueva Alianza Zacatecas, de conformidad con lo que establece el presente Estatuto;

- VI. Organizar actividades de carácter social, cultural, deportivo y de toda naturaleza, que propicien la identificación de la sociedad con los objetivos ideológicos y la plataforma de Nueva Alianza Zacatecas;
- VII. Informar al menos trimestralmente al Comité Estatal y Municipal correspondiente, de las actividades realizadas en el período;
- VIII. Coadyuvar en las actividades de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión y conocimiento de las actividades a realizar en los procesos de elección interna;
- IX. Coadyuvar con los afiliados y afiliadas y con la sociedad en lo general, en la gestoría que realicen ante las diferentes instancias de gobierno;
- X. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno partidista superiores y el presente Estatuto.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99.- Nueva Alianza Zacatecas participará en los procesos electorales que se celebren mediante elecciones libres, auténticas y periódicas de los representantes populares, con la postulación de candidatos en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.

Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva.

Todos los candidatos postulados por Nueva Alianza Zacatecas, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral sustentada en la declaración de principios y programa de acción, que registre obligatoriamente el Partido ante el Órgano Electoral competente.

ARTÍCULO 100.- Nueva Alianza Zacatecas respetará y garantizará la participación de la mujer en la integración de la representación estatal mediante el cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales que rigen en materia de equidad de género.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 101.- Corresponde a los Órganos Partidarios Estatales, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la postulación de los candidatos que pretendan ocupar un cargo de elección popular en el ámbito estatal.

ARTÍCULO 102.- El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes en el ámbito local de todo aspirante a candidato que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva.

En tal supuesto, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato. En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.

Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intra partidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Comité de Dirección Estatal de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.

ARTÍCULO 103.- En caso de actualizarse alguno de los supuestos de sustitución previstos por la legislación electoral aplicable, el Comité de Dirección Estatal podrá sustituir al candidato electo en el proceso interno de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 104.- Para efecto de implementar las determinaciones del Comité de Dirección Estatal y llevar a cabo la preparación y conducción de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidarios se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse hasta veinticuatro horas antes del inicio del proceso electoral que se trate. Su desempeño se ajustara al reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 105.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas es el Órgano Partidario de carácter temporal, autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección de candidatos que serán postulados por Nueva Alianza Zacatecas en los procesos electorales estatales, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica.

Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los Órganos de Dirección del Partido.

Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Estatal de Elecciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia sobre los procesos de elección de candidatos;
- II. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los militantes que aspiren a participar como candidatos en los procesos electorales, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad;

- III. Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de los aspirantes;
- IV. Implantar reglas mínimas a observar el día de la elección, como horarios de votación, integración de las casillas, características de la elección, escrutinio y cómputo, y plazos para la entrega de resultados; y
- V. Las demás que le confiera el Estatuto o el Reglamento.

ARTÍCULO 106.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas remitirá al Consejo Estatal para su aprobación y publicación la convocatoria para el proceso de elección de los candidatos de Nueva Alianza Zacatecas a los cargos de Gobernador del Estado de Zacatecas, Diputados del Honorable Congreso y Presidentes Municipales.

ARTÍCULO 107.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas se integrará por:

- I. Un Presidente:
- II. Un Secretario;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Un Secretario de Dictámenes; y
- V. Un integrante que represente a todas las Comisiones Distritales y otro que represente a todas las Comisiones Municipales, y que será electo por el Consejo Estatal correspondiente, en la sesión de designación de la propia Comisión de Elecciones Internas

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 108.- La postulación de candidatos de Nueva Alianza Zacatecas se podrá realizar por votación directa de los afiliados, y/o por designación del Comité de Dirección Estatal.

El Comité de Dirección Estatal designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género;
- b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;
- c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos; y
- e) En los demás casos previstos en el presente Estatuto.

Los Métodos de elección deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos, mediante el voto de los afiliados, directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS FRENTES, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES

ARTÍCULO 109.- Nueva Alianza Zacatecas podrá celebrar convenios de coalición o frentes, con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos e igualmente podrá celebrar acuerdos en cualquier modalidad de coparticipación que permitan las leyes electorales de Zacatecas con Partidos Políticos que coincidan con sus Documentos Básicos.

Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 110.- Todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, celebrada, deberá ser autorizado por

el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas para que surta plenos efectos jurídicos.

ARTÍCULO 111.- En caso de celebrar un convenio de coalición, los candidatos externos postulados por la misma quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.

TÍTULO CUARTO

DE LA JUSTICIA INTERNA

CAPÍTULO PRIMERO

JUSTICIA INTRAPARTIDARIA

ARTÍCULO 112.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Zacatecas y las acciones de sus afillados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.

ARTÍCULO 113.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 114.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos

alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados.

ARTÍCULO 115.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados se conformará por cinco afiliados, serán electos en términos del presente Estatuto y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección.

En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.

ARTÍCULO 116.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados tendrá las siguientes facultades:

- I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidarios y afiliados por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Zacatecas;
- II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios;
- III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;
- IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza Zacatecas y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y
- V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 117.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación de establecen en el Reglamento de la materia.

En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.

En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.

Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 118.- El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Zacatecas cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados;

ARTÍCULO 119.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del actor;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;
- III. Acreditar su personalidad;

- IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;
- V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;
- VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto;
- VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y
- VIII. Nombre y firma del promovente.

ARTÍCULO 120.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado. Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.

ARTÍCULO 121.- Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:

- I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 88 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y
- II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 122.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.

Así mismo en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de autorganización y autodeterminación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 123.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Fecha y el lugar donde se dicte;
- II. La fijación de la Litis;
- III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;
- IV. Fundamentos jurídicos;
- V. Puntos resolutivos; y
- VI. Nombre y firma de quienes resuelven. En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.

ARTÍCULO 124.- Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 125.- Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas. Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

ARTÍCULO 126.- El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario.

En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 127.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Zacatecas:

- 1. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;
- II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Zacatecas, y las disposiciones que de éstos deriven;
- III. No colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Zacatecas;
- IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Zacatecas;
- V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;
- VI. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Zacatecas y desacatar el principio de mayoría;
- VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los Principios, Programas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Zacatecas;
- VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Zacatecas;
- IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación conjunta; y
- X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 128.- Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Zacatecas:

- I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.
- II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.
- III. Violentar los derechos de los afiliados previstos en el Estatuto partidario.

ARTÍCULO 129.- Las infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Zacatecas serán sancionadas con:

- I. Amonestación pública;
- II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año;
- III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario;
- IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y
- V. Expulsión del Partido.

Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- e) El daño o perjuicio derivado de la infracción.

Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 130.- Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Zacatecas serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.

TÍTULO QUINTO

DEL PARLAMENTO DE LEGISLADORES, LOS MOVIMIENTOS, LAS FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES ADHERENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 131.- Nueva Alianza Zacatecas mantiene el firme compromiso con las causas sociales de todos los zacatecanos que buscan expresar sus demandas de manera organizada; por ello pretende ser el espacio que ofrezca a los ciudadanos oportunidades de desarrollo, atención de sus propuestas y espacios de participación a través del Parlamento de Legisladores, los movimientos, las fundaciones y las organizaciones adherentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PARLAMENTO DE LEGISLADORES

ARTÍCULO 132.- El Parlamento de Legisladores es el Órgano permanente de coordinación Estatal, responsable de articular la agenda legislativa a través de acciones y propuestas en favor de las causas sociales de Zacatecas.

ARTÍCULO 133.- El Parlamento de Legisladores estará conformado por:

- I. Los Legisladores locales de Nueva Alianza Zacatecas;
- II.- El Presidente y el Secretario General del Comité de Dirección Estatal.

ARTÍCULO 134.- Los legisladores desempeñarán sus funciones en el Parlamento el tiempo que duren en su encargo Constitucional.

ARTÍCULO 135.- El Parlamento de Legisladores sesionará periódicamente en el tiempo que lo acuerden sus integrantes a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.

ARTÍCULO 136.- Para el desarrollo de sus trabajos el Parlamento de Legisladores será presidido por una mesa directiva.

ARTÍCULO 137.- La Mesa Directiva se integrará por:

I. Un Coordinador;

III. Un Secretario Técnico; y

IV. De dos a cuatro escrutadores electos entre los asistentes.

ARTÍCULO 138.- El Parlamento de Legisladores tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impulsar los Acuerdos de la Convención Estatal, del Consejo Estatal, de la Comisión Política Permanente y del Comité de Dirección Estatal desarrollando las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Zacatecas;
- II. Establecer un vínculo permanente con los legisladores del Congreso Local, y el Comité de Dirección Estatal, para apoyar sus acciones;
- III. Convocar, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, a diversos actores para elaborar, evaluar y difundir la Agenda Legislativa Estatal;
- IV. Definir, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, las posturas y acciones legislativas de Nueva Alianza Zacatecas ante la problemática estatal y nacional;
- V. Elaborar un programa de gestión permanente que busque resolver las necesidades sociales;

VI. Diseñar y operar un programa de comunicación e imagen partidaria del trabajo legislativo;

VII. En coordinación con el Comité de Dirección Estatal coadyuvar en los procesos político electorales;

VIII. Elaborar un Reglamento que regule la vida interna del Parlamento; y Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 139.- El Parlamento de Legisladores contará con una coordinación legislativa de trabajo permanente integrada por:

- I. Un Coordinador;
- II. Un Secretario Técnico.

Los integrantes de la Coordinación Legislativa serán aprobados por el Pleno del Parlamento de Legisladores a propuesta del Comité de Dirección Estatal en cada una de las sesiones que se convoquen y el plazo máximo de su encargo será el período constitucional de una legislatura.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MOVIMIENTOS

ARTÍCULO 140.- Son Órganos permanentes de Nueva Alianza Zacatecas integrados por afiliados y aliados, responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados al tercer sector como mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, en términos del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 141.- Los Movimientos a que hace referencia el presente capítulo se integrarán de la siguiente forma:

I. Un Coordinador y Vicecoordinador Estatal del Movimiento, designado de entre sus integrantes. Los procedimientos para su elección, se apegarán al Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 142.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar en coordinación con el Comité de Dirección competente el programa anual de trabajo;
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento con afiliados y aliados;
- III. Promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a dignificar las condiciones sociales de estos sectores;
- IV. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, laboral, sexual, cultural, deportiva y las que demande la sociedad;
- V. Promover los ideales de Nueva Alianza Zacatecas entre las mujeres y los jóvenes;
- VI. Impulsar la formación y desarrollo político de las mujeres y los jóvenes como afiliados de Nueva Alianza Zacatecas;
- VII. Contribuir al crecimiento y consolidación de Nueva Alianza Zacatecas en la vida política estatal; y
- VIII. Promover la afiliación libre, individual y permanente de mujeres y jóvenes a Nueva Alianza Zacatecas.

ARTÍCULO 143.- Los Movimientos Partidarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con un espacio físico para el desarrollo de sus actividades en el Comité de Dirección competente de conformidad con las condiciones de la misma;
- II. Gozar de representación en Convenciones, Consejos y Asambleas de Nueva Alianza Zacatecas, de acuerdo a la convocatoria emitida para tal efecto;
- III. Proponer candidatos a cargos de dirigencia partidaria y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva;

- IV. Participar en las actividades de Nueva Alianza Zacatecas; y
- V. Las previstas en el artículo 11 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 144.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta Nueva Alianza Zacatecas en sus Documentos Básicos;
- II. Participar activamente en las acciones de Nueva Alianza Zacatecas;
- III. Acatar las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto; y
- IV. Las demás previstas en el artículo 12 del presente Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FUNDACIONES Y DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA

ARTÍCULO 145.- Nueva Alianza Zacatecas contará con institutos de educación, capacitación e investigación política, social y económica en el ámbito nacional, las que adoptarán un carácter no lucrativo, bajo las diversas denominaciones de acuerdo con el objetivo particular de cada una de ellas, como pueden ser institutos, centros, organizaciones o fundaciones.

ARTÍCULO 146.- Los institutos de educación, capacitación e investigación de Nueva Alianza Zacatecas, serán creados por el Comité de Dirección Estatal y avalados por el Consejo Estatal, percibirán para sus actividades recursos derivados del financiamiento público establecido en la Ley, los que deriven de donativos, y los provenientes de su propia actividad, en términos de la legislación de la materia.

En el desempeño de sus tareas y en la designación de sus directivos, los institutos estarán sujetos a las decisiones del Comité de Dirección Estatal.

ARTÍCULO 147.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de Nueva Alianza Zacatecas constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia, encargado de:

- I. Capacitar a los afiliados y aliados a Nueva Alianza Zacatecas, en temas políticos, sociales y económicos;
- II. Promover la ideología de Nueva Alianza Zacatecas; y
- III. Realizar investigación política, social y económica.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES

ARTÍCULO 148.- Se considerarán organizaciones adherentes a Nueva Alianza Zacatecas, todas aquellas que compartan las causas de Nueva Alianza Zacatecas.

ARTÍCULO 149.- Las organizaciones adherentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal la solicitud de adhesión correspondiente;
- II. Protestar cumplir los Documentos Básicos de Nueva Alianza Zacatecas;
- III. Contar con integrantes que se asuman de forma voluntaria e individual como aliados de Nueva Alianza Zacatecas;
- IV. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta Nueva Alianza Zacatecas en sus Documentos Básicos;
- V. Participar activamente en las acciones de Nueva Alianza Zacatecas y cumplir las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto;

- VI. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus asociados a Nueva Alianza Zacatecas; y
- VII. Proponer a sus integrantes para que actúen como activistas en los procesos electorales.

ARTÍCULO 150.- Nueva Alianza Zacatecas podrá apoyar a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:

- I. Contribuir a la realización de los objetivos comunes;
- II. Propiciar su participación con los gobiernos emanados de Nueva Alianza Zacatecas; y
- III. Promover a los integrantes de las organizaciones adherentes a cargos de dirigencia partidaria y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 151.- Las organizaciones adherentes tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de representación en Asambleas, Consejos y Convenciones de Nueva
 Alianza Zacatecas;
- II. Proponer candidatos de Nueva Alianza Zacatecas a cargos de dirigencia partidaria y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva; y
- III. Participar en las actividades de Nueva Alianza Zacatecas.

TÍTULO SEXTO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 152.- Nueva Alianza Zacatecas reconoce el derecho humano al acceso a la información pública en términos de lo establecido por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por la ley específica de la

materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos de transparencia previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento que como Entidad de interés público norman su actuar.

ARTÍCULO 153. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Zacatecas es el Órgano Partidario de carácter permanente responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza Zacatecas, así como el diseño e instrumentación de los procedimientos para garantizar el acceso, rectificación, cancelación y oposición a la misma.

ARTÍCULO 154. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Zacatecas tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- 1. Cumplir con las obligaciones derivadas de la legislación de la materia;
- II. Resolver sobre las solicitudes de información pública en posesión de Nueva Alianza Zacatecas y la entrega de la misma en los casos que resulten procedentes;
- III. Clasificar la información reservada y generar el índice respectivo;
- IV. Conformar y administrar el archivo partidario;
- V. Aprobar los procedimientos necesarios para asegurar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de la información en posesión de Nueva Alianza Zacatecas:
- VI. Aprobar los procedimientos relacionados con la protección, privacidad, manejo, resguardo y, en su caso, destrucción de los Datos Personales en posesión de Nueva Alianza Zacatecas:
- VII. Solicitar a los Órganos Partidarios Estatales los documentos y, en su caso, medios electrónicos que contengan la información necesaria para satisfacer las solicitudes que se formulen;
- VIII. Establecer los plazos, modalidades y procedimientos para la solicitud y entrega de información en posesión de los Órganos Partidarios;

IX. Las demás que resulten necesarias en términos de la legislación aplicable;

ARTÍCULO 155. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Zacatecas se conformará de tres integrantes, un Presidente, un Secretario y un Secretario Técnico, quienes serán designados por el Comité de Dirección Estatal a propuesta de su Presidente, los cuales podrán durar en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.

Las sesiones de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Zacatecas se realizarán por lo menos una vez al mes a convocatoria de su Presidente.

Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. Para el desarrollo de sus actividades gozará de autonomía y de los recursos necesarios, y se auxiliará de una Unidad Técnica Especializada.

ARTÍCULO 156. El Presidente de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Zacatecas fungirá como enlace entre el Partido y los Órganos especializados en la materia y será el responsable de presentar ante los mismos las respuestas a las solicitudes de información que al efecto se formulen.

Para el desarrollo de sus actividades ante los Órganos especializados contará con un suplente que fungirá en los casos de ausencia.

ARTÍCULO 157.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la información con apego a lo que establece la legislación aplicable, determinará la prohibición expresa para que ninguna de las personas o las áreas que manejan Datos Personales, puedan hacerlos del conocimiento de terceros, lo que definirá de manera explícita en el Reglamento que al efecto se emita.

Este Reglamento ajustado a los términos estatutarios precedentes, garantizará plenamente, la protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales en términos de la legislación en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE NUEVA ALIANZA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 158.- Son causas de pérdida de registro de Nueva Alianza Zacatecas las señaladas en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 159.- En el caso de pérdida del registro legal y una vez publicada en el Diario Oficial la declaratoria respectiva emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Comité de Dirección Estatal deberá nombrar una comisión responsable de la liquidación de los bienes de Nueva Alianza Zacatecas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 160.- Nueva Alianza Zacatecas, podrá fusionarse con cualquier otro partido político local y/o nacional por acuerdo de su Consejo Estatal y en apego a las disposiciones legales aplicables. En la hipótesis de fusión con otro Partido, todos los bienes, recursos, derechos y obligaciones de carácter patrimonial pasarán íntegramente al Partido que resulte de la fusión, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 161.- Con la aprobación del H. Consejo Estatal, Nueva Alianza Zacatecas podrá acordar convenios de coparticipación y asociación política, con otros partidos políticos estatales y nacionales que tengan causas afines y cuya ideología y declaración de principios le sean afines a sus Documentos Básicos, para impulsar de manera conjunta el logro de sus objetivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del registro de Nueva Alianza Zacatecas por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, en términos de lo establecido en el acuerdo INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya vigencia se ratifica en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del propio Instituto Nacional Electoral, tendrá la personalidad jurídica para hacer entrega en tiempo y forma, del presente Estatuto a la autoridad Electoral del Estado.

TERCERO.- Igualmente, en términos del referido acuerdo INE/CG939/2015, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, cuya personalidad partidista está reconocida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, seguirán vigentes por el período que el propio acuerdo establece.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica INE/CG939/2015, el presente Estatuto fue conocido y aprobado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas aún vigente en esta Entidad Federativa, cuya integración se acredita con la certificación expedida por la Dirección del Secretariado del referido Instituto.

QUINTO.- El Comité de Dirección Estatal tomará las medidas estatutarias pertinentes y oportunas, para, en el plazo que se establece en el multicitado acuerdo, INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designar a los integrantes de los órganos auxiliares de dirección partidista que resulten necesarios, en términos del presente Estatuto y en acatamiento a las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Una vez otorgado el registro a Nueva Alianza Zacatecas por el Instituto Electoral del Estado Zacatecas como Partido Político Estatal, el Comité de Dirección deberá presentar en un período de sesenta días ante el Consejo Estatal para su aprobación, los Reglamentos que requieran ser expedidos con motivo del presente Estatuto para normar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la estructura partidista.

SÉPTIMO.- Se faculta al Comité de Dirección Estatal para que atienda las observaciones que, en su caso, formule la autoridad electoral en el análisis de constitucionalidad y legalidad del presente Estatuto.